EJECUTIVO No. 541744089001-2022-00041-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que por secretaria se realizó la liquidación de costas del proceso, y toda vez que mediante auto de fecha 02 de febrero de 2023 se suspendió el mismo, hasta tanto no se reciba información de las resultas del trámite de negociación que se adelanta por parte del señor DIKSON EFREY VILLAMIZAR BUITRAGO ante el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano dentro del Trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, y asimismo, con fundamento en el escrito allegado el doctor JOSE RAFAEL MORA RESTREPO, en calidad de apoderado del demandado en el cual solicita:

> "*(…)PRIMERA: Solicito de la forma más acomedida al Honorable Despacho Judicial JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA que se NULITEN todas las actuaciones posteriores al día 31 de enero de 2023, en el cual el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO profirió auto de admisión de mi prohijado DIKSON EFREY VILLAMIZAR BUITRAGO al proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, el cual fue notificado al Honorable JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA y por tanto el honorable despacho profirió el día 2 de febrero de 2023 auto de suspensión del proceso de radicado 54174408900120220004100. En consecuencia, de lo anterior se NULITE en especial la liquidación en costas a la que se le dio traslado el día 10 de febrero de 2023. En razón del numeral 3 del artículo 133 del Código General de Proceso.*
>
> *SEGUNDA: Solicito que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del señor DIKSON EFREY VILLAMIZAR BUITRAGO".*

Frente a lo expuesto por el doctor JOSE RAFAEL MORA RESTREPO, no es posible declarar la nulidad de todas las actuaciones posteriores al 31 de enero de 2023, pues esto implicaría declarar la nulidad del auto por medio se decretó la suspensión del proceso de fecha 02 de febrero de 2023, toda vez que la comunicación del procedimiento de insolvencia se comunicó a este despacho el día 1 de febrero de 2023, sin embargo y teniendo en cuenta que por parte de secretaria la liquidación de costas si se realizó posterior al auto de suspensión, procederá este despacho a dejar sin efecto dicha liquidación.

Conforme a lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la liquidación de costas realizada a través de secretaria el 09 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que las mismas se realizaron cuando el proceso se encontraba suspendido.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor JOSE RAFAEL MORA RESTREPO, para que actúe como apoderado de la parte demandada y conforme a las facultades otorgadas a través del poder que se allego.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON OMAR BARBOSA ROPERO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **20 de febrero de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario